

Expediente: 2076/23

Carátula: OSCAR BARBIERI S.A. C/ ARAUJO PABLO DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 18/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27298786961 - OSCAR BARBIERI S.A., -ACTOR

90000000000 - ARAUJO, PABLO DANIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2076/23



H106038315371

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: OSCAR BARBIERI S.A. c/ ARAUJO PABLO DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2076/23.-

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 14/08/23 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Araujo Pablo Daniel DNI N°24.433.660 como empleado de Zurita Federico Alejandro hasta cubrir la suma de \$84.106 en concepto de capital, con más la suma de \$25.231 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 23/07/24 obra copia de oficio de embargo de fecha 19/09/23 recepcionado el 16/07/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 15/10/24 se ordena intimar por cédula a Zurita Federico Leonardo, para que en el plazo de cinco días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 14/08/23, recepcionado en fecha 16/07/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) por la suma de \$50.000 a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada en fecha 25/10/24.

En fecha 05/02/25 la actora solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 07/02/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Zurita Federico Leonardo, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio recepcionado en fecha 16/07/24 y cedula recepcionada en fecha 25/10/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **ZURITA FEDERICO LEONARDO** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 2076/23

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0e4225c0-e949-11ef-93b2-e191214180fc>